MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03817 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada a la comunidad organizada ***FUNDACIÓN AGUADEÑA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL****, identificada con NIT. 810.006.853 - 1, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de Aguadas, departamento de Caldas, y se autoriza la modificación de los parámetros técnicos esenciales - Código de Expediente 52305"*

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confiere el numeral 5 del artículo 1.1. de la Resolución 1725 de 2020, subrogado por el artículo 1 de la Resolución 2984 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante el Ministerio, tiene como objetivo definir, con algunas excepciones, la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y el control del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de radiodifusión sonora.

1.2. Que el artículo 57 de la mencionada Ley 1341 de 2009 dispone que los servicios de radiodifusión sonora podrán prestarse en gestión directa e indirecta; así, el primero implica que el Estado presta el servicio por conducto de entidades públicas debidamente autorizadas por el Ministerio y, el segundo, supone el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante licencias o contratos, previa realización de un procedimiento de selección objetiva, otorgamiento que también es de competencia del Ministerio. Adicionalmente, establece que la concesión para el servicio de radiodifusión sonora incluye el permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

1.3. Que el parágrafo 2 del referido artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 59 de la Ley 1450 de 2011, establece que el servicio comunitario de radiodifusión sonora será un servicio de telecomunicaciones otorgado mediante licencia y proceso de selección objetiva, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio.

1.4. Que mediante la Resolución 2614 de 2022 *"Por la cual se reglamenta el Servicio Público de Radiodifusión Sonora, se deroga la Resolución 415 de 2010 y se dictan otras disposiciones"* se expidió el Reglamento del Servicio Público de Radiodifusión Sonora que desarrolla los alcances,

Pública

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada a la comunidad organizada **FUNDACIÓN AGUADEÑA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, identificada con NIT. 810.006.853 - 1, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de Aguadas, departamento de Caldas, y se autoriza la modificación de los parámetros técnicos esenciales - Código de Expediente 52305"*

objetivos, fines y principios de dicho servicio público; las condiciones para su prestación; los derechos y obligaciones de los concesionarios; los criterios para la organización, encadenamiento y concesión para la prestación del servicio, así como su clasificación y las condiciones de cubrimiento del mismo.

1.5. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la citada Resolución 2614 de 2022, el término de duración de las concesiones para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora es de diez (10) años prorrogables por lapsos iguales. En ningún caso habrá prórrogas automáticas ni gratuitas. Para el efecto, el concesionario deberá presentar a través de su representante legal o apoderado la solicitud de prórroga de la concesión de manera expresa y escrita por lo menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento de la concesión, así como encontrarse al día en sus obligaciones con el Ministerio y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las cuales deberán estar cumplidas al vencimiento de la concesión y al momento del otorgamiento de la prórroga de lo contrario se entenderá que desiste de su solicitud.

1.6. Que, de conformidad con el artículo 8 de la mencionada Resolución 2614 de 2022, el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora, se concederá junto con el acto que otorgue la concesión y comprende la frecuencia de operación de la estación de radiodifusión sonora y las complementarias a este servicio como lo son la frecuencia de enlace entre los estudios y el sistema de transmisión de la emisora, en caso de ser necesaria y las requeridas para la operación de equipos transmóviles, el uso de cualquier otra frecuencia adicional a las señaladas requiere de permiso previo expreso otorgado por el Ministerio, el cual se concederá junto con el acto que otorgue la concesión.

1.7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1978 de 2019 y los artículos 45 y 46 de la citada Resolución 2614 de 2022, la modificación de los parámetros técnicos esenciales autorizados para la operación de la estación de radiodifusión sonora requiere de autorización previa y expresa otorgada por el Ministerio previo concepto técnico emitido por parte de la Agencia Nacional del Espectro.

1.8. Que mediante la Resolución 2614 del 19 de mayo de 1997, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó mediante licencia de concesión a la comunidad organizada **FUNDACIÓN AGUADEÑA DE MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL** para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Aguadas, departamento de Caldas, por el término de duración de diez (10).

1.9. Que la Resolución 2614 del 19 de mayo de 1997, fue notificada mediante edicto fijado el día 28 de julio de 1997 y desfijado el 11 de agosto de 1997, quedando en firme el día 18 de agosto de 1997, por lo que el término de la licencia se extendía hasta el 18 de agosto de 2007.

1.10. Que a través del auto número 0373 del 17 de junio de 2009, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones archivó el expediente de la concesión por el no cumplimiento de los requisitos exigidos para la prórroga de la concesión, otorgada a la comunidad organizada **FUNDACIÓN AGUADEÑA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL** para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada a la comunidad organizada **FUNDACIÓN AGUADEÑA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, identificada con NIT. 810.006.853 - 1, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de Aguadas, departamento de Caldas, y se autoriza la modificación de los parámetros técnicos esenciales - Código de Expediente 52305"*

1.11. Que por medio de la Resolución 415 del 6 de marzo de 2013, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones resolvió la solicitud de revocatoria directa, revocando el Auto No. 0373 del 17 de junio de 2009, por el cual se archivó el expediente de la concesión otorgada a la comunidad organizada **FUNDACIÓN AGUADEÑA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL** para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

II. SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN Y MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES

2.1. Que el 21 de marzo de 2007, mediante comunicación radicada bajo el número 148220, la comunidad organizada **FUNDACIÓN AGUADEÑA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, solicitó la prórroga de la concesión para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Aguadas, departamento de Caldas, para el periodo comprendido entre el 19 de agosto de 2007 y el 18 de agosto de 2017.

2.2. Que el 5 de enero de 2016, mediante comunicación radicada bajo el número 714063, la comunidad organizada **FUNDACIÓN AGUADEÑA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL** solicitó la renovación de la licencia de concesión para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

2.3. Que mediante comunicaciones radicadas bajo los números 810749 del 14 de marzo de 2017 y 872968 del 14 de diciembre de 2017, la comunidad organizada **FUNDACIÓN AGUADEÑA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, solicitó a este Ministerio la modificación de los parámetros técnicos esenciales de la concesión referentes a la ubicación del sistema radiante y aumento de la máxima diferencia de altura.

2.4. Que el 9 de junio de 2020, bajo comunicación registrada con número 202047007, la Subdirección de Radiodifusión Sonora del Ministerio le solicitó a la Agencia Nacional del Espectro elaborar el análisis técnico de la prórroga de la concesión.

2.5. Que el 28 de julio de 2020, bajo comunicación registrada con número 202061887, la Subdirección de Radiodifusión Sonora del Ministerio le solicitó a la Agencia Nacional del Espectro elaborar el análisis técnico de la modificación de parámetros técnicos esenciales.

2.6. Que la Agencia Nacional del Espectro, con base en los documentos que soportaron la solicitud y las aclaraciones a estos requeridos dentro del estudio técnico realizado por dicha entidad, mediante radicado 211063985 del 6 de agosto de 2021, en el marco de las competencias establecidas en el numeral 3 del artículo 26 de la Ley 1978 de 2019, remitió a este Ministerio el Cuadro de

numeral 2 del artículo 36 de la Ley 1978 de 2019, remitió a este Ministerio el Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) 31694 del 4 de agosto de 2021, el cual no contiene el parámetro técnico diferencia de altura, teniendo en cuenta que dicha entidad mediante la Resolución 463 del 21 de diciembre de 2020 adoptó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) en el cual la diferencia de altura no es considerado un parámetro técnico esencial, y emitió concepto técnico favorable para continuar con los trámites de prórroga de la concesión y modificación de parámetros técnicos esenciales.

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada a la comunidad organizada **FUNDACIÓN AGUADEÑA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, identificada con NIT. 810.006.853 - 1, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de Aguadas, departamento de Caldas, y se autoriza la modificación de los parámetros técnicos esenciales - Código de Expediente 52305"*

27. Que bajo el radicado 222068119 del 11 de julio de 2022, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Cartera de la Subdirección Financiera del Ministerio informó, mediante el estado de cuenta, que la comunidad organizada **FUNDACIÓN AGUADEÑA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL** cumplió con las obligaciones financieras hasta el 31 de diciembre de 2022.

III. ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES

En relación con las solicitudes de prórroga de la concesión otorgada a la comunidad organizada **FUNDACIÓN AGUADEÑA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL** para los periodos comprendidos entre el 19 de agosto de 2007 y el 18 de agosto de 2017 y el 19 de agosto de 2017 y el 18 de agosto de 2027 es pertinente mencionar, que estas fueron presentadas el 21 de marzo de 2007[1] y 5 de enero de 2016[2], esto es, dentro del término establecido en la normativa vigente para los periodos antes mencionados.

Ahora bien, de acuerdo con la información certificada por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera de la Subdirección Financiera del Ministerio, referente a que la comunidad solicitante se encuentra al día con sus obligaciones financieras; el análisis técnico y generación del Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) por parte de la Agencia Nacional del Espectro, en el que a su vez se emitió concepto técnico favorable, y la validación de la totalidad de los documentos allegados por la comunidad solicitante, realizada por la Subdirección de Radiodifusión Sonora, se concluye que el concesionario cumple con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en la Resolución 2614 de 2022 para la procedencia de la prórroga de la concesión y la modificación de los parámetros técnicos esenciales.

Para finalizar, es oportuno mencionar que, el artículo 35 del Decreto 19 de 2012 dispone que, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, como sucedió en el presente caso, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. De esta forma, aun cuando la decisión de la solicitud de prórroga presentada por la comunidad organizada **FUNDACIÓN AGUADEÑA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL** se expide con posterioridad a la fecha de finalización del término inicial de la concesión, los diez (10) años adicionales que se prorrogarán mediante el presente acto administrativo serán contados a partir de esa fecha.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO 1. ***Formalización Prórroga de la concesión.*** Formalizar la prórroga de la concesión otorgada a la comunidad organizada **FUNDACIÓN AGUADEÑA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, identificada con NIT. 810.006.853 - 1, para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora

Comunitario en gestión indirecta a través de la estación en Frecuencia Modulada (F.M.) identificada con el Código de Expediente 52305, en el municipio de Aguadas, departamento de Caldas, para los periodos comprendidos entre el 19 de agosto de 2007 y hasta el 18 de agosto de 2017 y entre el 19 de agosto de

[1] Artículo 25 del Decreto 1981 de 2003, derogado por el Decreto 2805 de 2008.

[2] Artículo 10 de la Resolución 415 de 2010, derogada por la Resolución 2614 de 2022.

2017 y hasta el 18 de agosto de 2027, inclusive.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Resolución 2614 de 2022, la concesión de que trata este artículo incluye el permiso de uso del espectro radioeléctrico, en los términos señalados en los artículos 3 y 4 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. Esta concesión podrá ser prorrogada por el término señalado en el artículo 9 de la Resolución 2614 de 2022 o en aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, siempre que el concesionario se encuentre al día en sus obligaciones con este Ministerio y con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todo caso, antes del vencimiento de la concesión, el proveedor del servicio deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos para la prórroga, de lo contrario se entenderá que desiste de la solicitud.

ARTÍCULO 2. ***Autorización de la Modificación de los Parámetros Técnicos Esenciales.*** Autorizar a la comunidad organizada **FUNDACIÓN AGUADEÑA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, la modificación de los parámetros técnicos esenciales, ubicación del sistema radiante y altura del centro de radiación, de la estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) del municipio de Aguadas, departamento de Caldas identificada con el Código de Expediente 52305, los cuales quedarán así:

PARÁMETROS MODIFICADOS	VALOR/ DATO
Ubicación del sistema radiante: Coordenadas Geográficas Datum-WGS84	Latitud: 5° 36' 56,28'' N Longitud: 75° 27' 48,09'' W
Altura sitio m.s.n.m.	2.200
Altura del centro de radiación (m)	35,17

ARTÍCULO 3. ***Parámetros Técnicos Esenciales de la Estación.*** Los parámetros técnicos esenciales de la estación de radiodifusión sonora identificada con el Código de Expediente 52305, son los consignados en el Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) 31694 del 04 de agosto de 2021 expedido por la Agencia Nacional del Espectro, que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 4. ***Modificación de los parámetros técnicos esenciales.*** De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2614 de 2022, la modificación de los parámetros técnicos esenciales autorizados para la operación de la estación de radiodifusión sonora requiere de autorización previa y expresa otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y su variación, sin la debida autorización, dará lugar a las sanciones que la ley determine para tal efecto.

PARÁGRAFO 1. Cualquier modificación o renovación de los equipos presentados dentro del estudio técnico aprobado por la Agencia Nacional del Espectro, deberá ser informada previamente al Ministerio, indicando

las características de los nuevos equipos, que podrán ser, en todo caso, objeto de verificación.

PARÁGRAFO 2. En el evento de presentarse interferencias objetables a otros concesionarios, este Ministerio podrá modificar de oficio los parámetros técnicos autorizados, previo concepto de la Agencia Nacional del Espectro, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las distancias y relaciones de protección con las estaciones de radiodifusión sonora en el mismo canal y canales adyacentes, sin que ello dé lugar a reclamación alguna en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO 3. La modificación de parámetros técnicos no esenciales seguirá las reglas señaladas sobre el particular en la Ley 1341 de 2009 y en la Resolución 2614 de 2022, o en aquellas normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 5. *Contraprestación por la concesión.* El concesionario se obliga a pagar a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones una contraprestación no reembolsable por concepto de los periodos a prorrogar, equivalentes cada uno a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza del presente acto administrativo; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1078 de 2015 y en concordancia con la Ley 1437 de 2011 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan

ARTÍCULO 6. *Contraprestación por el uso del espectro.* El concesionario del Servicio Público de Radiodifusión Sonora se obliga a liquidar y a pagar a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en anualidades anticipadas o por fracción anual anticipada, según el caso, y dentro de los plazos previstos, la contraprestación por concepto del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 7. *Modificación de la Concesión.* El Ministerio podrá modificar, en cualquier momento, mediante acto administrativo motivado, las condiciones de la concesión respecto de los parámetros técnicos esenciales acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente resolución. Los costos en que incurra el concesionario por tales modificaciones serán soportados exclusivamente por este y no habrá lugar a reclamación en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni a responsabilidad alguna de parte de estos.

ARTÍCULO 8. *Causales de terminación de la concesión*. Son causales de terminación de la concesión las establecidas en el artículo 13 de la Resolución 2614 de 2022, así como en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 9. *Orientación de la programación.* La programación y pautas publicitarias de la estación de radiodifusión sonora comunitaria deberá orientarse conforme a lo previsto en las Leyes 30 de 1986, 137 de 1994, 996 de 2005, 1098 de 2006, 1341 de 2009, en el Decreto 677 de 1995, en la Resolución 2614 de 2022, y en las demás disposiciones que regulen la materia, así como en las normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 10. *Derechos de la Infancia y Adolescencia*. El concesionario del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario deberá cumplir, como garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las disposiciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, o en aquella norma que

lo modifique, adicione, sustituya o reglamente. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 *ibidem*, el concesionario deberá ceder espacios de su programación para transmitir mensajes de garantía y restablecimiento de derechos que para tal fin determine el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dirigidos a los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias.

ARTÍCULO 11. ***Control de la gestión pública.*** El concesionario deberá prestar apoyo gratuito al Ministerio, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación, al Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción,

y a otras entidades de la Rama Ejecutiva, en los términos señalados en la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 12. ***Estados de excepción.*** En casos de atención de emergencia, conmoción interna y externa, desastres, o calamidad pública, el concesionario deberá transmitir de manera gratuita y oportuna la información que, a través de comunicados, mensajes, campañas y otros medios, consideren necesario las autoridades para conocimiento y alerta pública, previa coordinación y autorización de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 13. ***Garantía.*** En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016, el concesionario del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario deberá constituir, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente Resolución, una garantía de cumplimiento de disposiciones legales en favor de este Ministerio y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la concesión, por el término de su duración y un (1) año más, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma que corresponda al valor de la prórroga de la concesión, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. La garantía única deberá mantenerse ajustada a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, por cuenta del concesionario de Radiodifusión Sonora.

PARÁGRAFO 2. El concesionario podrá constituir la garantía por plazos iguales o superiores a dos años sucesivos y sin solución de continuidad; para ello, antes del vencimiento de la garantía que se haya expedido por un plazo inferior al de la concesión, estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el período subsiguiente en los términos del numeral 5.5.1. del artículo 5 de la Resolución 917 de 2015.

PARÁGRAFO 3. La garantía será constituida y aprobada en los términos señalados en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 14. ***Indemnidad.*** El concesionario será responsable y se obliga a mantener indemne al Ministerio por los perjuicios que durante el desarrollo de la concesión pueda ocasionar a terceros, a usuarios, a otros proveedores o a la Nación misma, sin perjuicio de las sanciones a que se hiciere acreedor por la infracción de las normas que regulan el servicio.

ARTÍCULO 15. ***Normas del servicio.*** El concesionario del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario se obliga a cumplir con todas las normas que rigen la prestación del servicio, en especial con la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución 2614 de 2022, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia

Nacional del Espectro, la Resolución 3941 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral y las demás normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 16. *Prohibiciones*. A través del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario no podrá transmitirse ningún tipo de programa con fines proselitistas. De igual forma, el concesionario no podrá ceder, vender, arrendar o transmitir bajo ningún título, a terceros, los derechos derivados de la concesión, así como tampoco podrá pertenecer a ninguna cadena radial.

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada a la comunidad organizada **FUNDACIÓN AGUADEÑA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, identificada con NIT. 810.006.853 - 1, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario en Frecuencia Modulada (F.M.) en el municipio de Aguadas, departamento de Caldas, y se autoriza la modificación de los parámetros técnicos esenciales - Código de Expediente 52305"*

ARTÍCULO 17. *Registro Único de TIC*. El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora deberá estar inscrito en el Registro Único de TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019. Por tanto, está obligado a actualizar, aclarar o corregir la información contenida en el Registro Único de TIC, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca un cambio en esta o cuando el Ministerio lo requiera, en los términos del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 18. *Incumplimiento de la concesión*. El incumplimiento por parte del concesionario de los términos en que se otorga esta concesión y de las disposiciones aplicables al servicio, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 19. *Título ejecutivo.* Esta resolución constituye título ejecutivo en favor de este Ministerio y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el cobro de las obligaciones emanadas de ella, las cuales serán exigibles mediante proceso de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 20. *Notificación.* Notificar la presente resolución a la comunidad organizada **FUNDACIÓN AGUADEÑA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL** a través de su representante legal, apoderado o la persona debidamente autorizada para el efecto, entregándole copia íntegra de la misma y advirtiéndole que contra ésta procede únicamente el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 21*. Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2022.

(Firmado Digitalmente)
SERGIO VALDÉS BELTRÁN
Viceministro de Conectividad

Anexo: Cuadro de Características Técnicas de Red No. 24694 del 4 de agosto de 2021

Anexo: Cuadro de Características Técnicas de Red No. 31694 del 4 de agosto de 2021.

Elaboró: Jhon Jairo Canizalez Manios – Abogado Subdirección de Radiodifusión Sonora

Revisó: Carolina Figueredo Carrillo – Subdirectora de Vigilancia e Inspección (E) de las funciones de la Dirección de Industria de Comunicaciones
Andrés Fernando Gómez Castrillón – Subdirector de Radiodifusión Sonora
Diego Andrés Salcedo Monsalve - Despacho Viceministro de Conectividad
Juan Sebastián Poveda Buendía - Despacho Viceministro de Conectividad
Juan Manuel Wilches Duran - Asesor Técnico Dirección de Industria de Comunicaciones
Nancy Lorena Piñeros Morales - Abogada Subdirección de Radiodifusión Sonora
Luis Felipe Puerto García - Ingeniero Subdirección de Radiodifusión Sonora

El futuro digital es de todos — Gobierno de Colombia MinTIC

ANE Agencia Nacional del Espectro

Agencia Nacional del Espectro
Subdirección de Gestión y Planeación Técnica del Espectro

No. Cuadro: 31694
Fecha: 04 Aug 2021
Código Expediente: 52305

CONCESIONARIO:	FUNDACION AGUADEÑA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	**GESTIÓN DEL SERVICIO**	**PROGRAMACIÓN**
		INDIRECTA	COMUNITARIA
ASUNTO:	PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN Y MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS		

Parámetros Autorizados por el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora

Ciudad:	Aguadas	**Departamento:**	Caldas	**Potencia de Operación (kW):**	0,2
Frecuencia de Operación:	93,1 MHz			**Distintivo de llamada:**	HKD97
Frecuencia de Enlace:	302,9 MHz				

Parámetros Técnicos Estación de Radiodifusión Sonora

SISTEMA DE TRANSMISIÓN

Ciudad:	Aguadas	**Departamento:** Caldas				
Coordenadas Geográficas:	**Latitud**: 5° 36' 56,28" N	**Longitud**: 75° 27' 48,09" W	**Datum:**	WGS84	Altura sitio m.s.n.m.: 2.200	
Clase de Estación:	D					
Certificado Aeronáutica Civil:	4404-085-198.5 - 2017010393 del 27 de marzo de 2017					

Parámetros del Transmisor			Parámetros de la Antena				
Emisión y Ancho de Banda	**Modulación**	**Potencia Nominal transmisor (kW)**	**Altura del centro de radiación (m)**	**Ganancia (dBd)**	**Acimut Tx**	**Pérdidas (dB)**	**Potencia de Operación (kW)**
256KF8E--	FM	0,138	35,17 m	3,12	125,00°	1,44 dB	0,2

ESTUDIO

Ciudad:	Aguadas	**Departamento:**	Caldas			
Dirección:	Carrera 5 No 6-10					
Coordenadas Geográficas	**Latitud**: 5° 36' 47,16" N	**Longitud**:75° 27' 28,02" W	**Datum:**	WGS84	Altura mpio (m.s.n.m.): 2.181	
Clase de Estación:	FX					

Red de enlace entre el estudio y el sistema de transmisión

Parámetros del Transmisor			Parámetros de la Antena			
Clase de Emisión	**Modulación**	**Potencia transmisor (W)**	**Altura Torre (m)**	**Ganancia (dBd)**	**Acimut Tx**	**P.R.A.(W)**
180KF8E--	FM	1,44	19	10	294,54°	10

Comentarios y/o Observaciones:
En el marco de la solicitud realizada por el MinTIC a través del radicado GD-005761-E-2020 del 10 de junio de 2020 y GD-007519-E-2020 del 29 de julio de 2020, prórroga de la concesión y modificación de parámetros técnicos esenciales, ubicación del sistema de transmisión, se elaboró el respectivo CCTR.

Concepto Técnico: **FAVORABLE**

Elaboró:
1019
Aprobó:

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 03817 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20221027-193159-34fc12-94563741
Creación: 2022-10-27 19:31:59
Estado: Finalizado
Finalización: 2022-10-27 20:38:29

Escanee el código para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo

SERGIO OCTAVIO VALDES BELTRAN
79942844
svaldes@mintic.gov.co
VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD
MINTIC

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 03817 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20221027-193159-34fc12-94563741 Creación: 2022-10-27 19:31:59

Estado: Finalizado Finalización: 2022-10-27 20:38:29

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	SERGIO OCTAVIO VALDES BELTRAN svaldes@mintic.gov.co VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD MINTIC	Aprobado	Env.: 2022-10-27 19:31:59 Lec.: 2022-10-27 20:38:24 Res.: 2022-10-27 20:38:29 IP Res.: 191.95.40.201